



Tribunal de Fiscalización Ambiental

Resolución N°088-2012-OEFA/TFA

Lima, 08 JUN. 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2007-333 y el Expediente Administrativo N° 110-2011-DFSAI/PAS que contiene el recurso de apelación interpuesto por COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A. contra la Resolución Directoral N° 064-2012-OEFA/DFSAI de fecha 02 de abril de 2012, y el Informe N° 092-2012-OEFA/TFA/ST de fecha 05 de junio de 2012;

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Directoral N° 026-2012-OEFA/DFSAI de fecha 10 de febrero de 2012, notificada el 16 de febrero de 2012, se sancionó a la empresa COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A. (en adelante, AGREGADOS CALCÁREOS) con una multa de diez (10) UIT por la comisión de la infracción administrativa prevista en el artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
2. A través del escrito de registro N° 006023, presentado el 13 de marzo de 2012 AGREGADOS CALCÁREOS interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 026-2012-OEFA/DFSAI, el cual fue declarado improcedente por extemporáneo mediante la Resolución Directoral N° 064-2012-OEFA/DFSAI de fecha 02 de abril de 2012 notificada el 09 de abril de 2012.
3. Mediante escrito de registro N° 009115 de fecha 25 de abril de 2012, AGREGADOS CALCÁREOS interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 064-2012-OEFA/DFSAI.
4. Con fecha 27 de abril de 2012, la Dirección de Fiscalización Sanción y Aplicación de Incentivos, remitió al Tribunal de Fiscalización Ambiental el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 064-2012-OEFA/DFSAI, mediante memorando N° 374-2012-OEFA/DFSAI.
5. Al respecto, el artículo 207^{o1} de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son recursos administrativos el recurso de

¹ LEY N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

reconsideración, el recurso de apelación y el recurso de revisión siendo el término para su interposición quince (15) días perentorios.

6. De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral N° 026-2012-OEFA/DFSAI de fecha 10 de febrero de 2012 fue notificada a la impugnante el 16 de febrero de 2012, conforme al cargo de notificación de la referida resolución (Folio 62 del expediente administrativo N° 110-2011-DFSAI/PAS).
7. En tal sentido, el plazo legal para que AGREGADOS CALCAREOS interpusiera el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 026-2012-OEFA/DFSAI venció el 08 de marzo de 2012, siendo el caso que presentó el referido recurso el 13 de marzo de 2012, es decir, vencido el plazo para la interposición del mismo, quedando la resolución consentida, motivo por el cual la Dirección de Fiscalización Sanción y Aplicación de Incentivos declaró su improcedencia por extemporáneo mediante la antes citada Resolución Directoral N° 064-2012-OEFA/DFSAI de fecha 02 de abril de 2012, notificada el 09 de abril de 2012.
8. Asimismo, es preciso remarcar que, conforme al artículo 212^{o2} de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que los administrados tienen para interponer los recursos de reconsideración, apelación o revisión, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin.
9. En tal sentido, este Cuerpo Colegiado considera que la Resolución Directoral N° 026-2012-OEFA/DFSAI de fecha 10 de febrero de 2012, quedó consentida y firme, teniendo la condición de cosa decidida, por lo que resulta improcedente la articulación de recursos administrativos.

De conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° y del artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

SE RESUELVE:

-
- a) Recurso de reconsideración
 - b) Recurso de apelación
 - c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² LEY N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la apelación interpuesta contra la Resolución Directoral N° 064-2012-OEFA/DFSAI, de fecha 02 de abril de 2012, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A. contra la Resolución Directoral N° 026-2012-OEFA/DFSAI.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A. y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



.....
LENIN WILLIAM POSTIGO DE LA MOTTA
Presidente
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
JOSÉ AUGUSTO CHIRINOS CUBAS
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
FRANCISCO JOSÉ OLANO MARTINEZ
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental

